



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 29 de Junio de 2021
Año CII

Edición No. 52

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA: NO. LPN-002-027-2021 PARA LA ADQUISICIÓN: ADQUISICIÓN DE LAS PARTIDAS MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES, ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA, MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS, VESTUARIO Y UNIFORMES, PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL, BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES, REFACCIONES Y

CONTENIDO

(Continuación)

ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES, KIT DE TECLADOS Y BATERÍAS DE RESPALDO, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO Y ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE, DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD..... 6

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. 003, REFERENTE A CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM BASICO 2021)..... 8

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SUPRIME EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES..... 11

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES..... 18

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 1359/18-14-01-9, relativo a la resolución contenida en el oficio número 500-10-00-05-01-2014-3397, promovido por la Sala Regional del Pacífico en Acapulco de Juárez, Guerrero....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 640/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 582/2019-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Primera publicación de edicto exp. No. 22/2021-II-F, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	32

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto exp. No. 477/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Vigésimo de lo Civil en Ciudad de México.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 115/2011-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 57/2018-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 107/2012-II/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 31/2020-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-44/2021, promovido en la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 97/2015-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa de Álvarez, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 92/2010, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla Guerrero, Guerrero.	48
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-47/2021-I, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	51

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-53/2021, promovido en la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 8/2016-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 193/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	55
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 35/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	56
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-041/2021, promovido en la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	65
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-51/2021, promovido en la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	66
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial JO-03/2020, promovido en el Juzgado de Enjuiciamiento Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	67

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Convocatoria: No. LPN-002-027-2021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la Adquisición: **adquisición de las partidas Materiales y Útiles de Oficina, Materiales, Útiles de Impresión y Reproducción, Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos, Material de Limpieza, Materiales y Suministros para Planteles Educativos, Material Eléctrico y Electrónico, Productos Químicos Básicos, Sustancias y Productos Químicos Básicos, Material Quirúrgico y de Laboratorio de Uso en el Área Médica, Materiales y Suministros de Laboratorio, Otros Productos Químicos, Vestuario y Uniformes, Prendas de Protección Personal, Blancos y Baterías de Respaldo, Refacciones y Accesorios y Materiales Menores, Refacciones y Accesorios para Equipo de Computo y Telecomunicaciones, Kit de Teclados y Baterías de Respaldo, Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio y Accesorios y Materiales Electrónicos Menores para Equipo de Transporte, de la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud:** de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
No. LPN-002-027-2021	\$ 3,000.00	05/07/2021	06/07/2021 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/07/2021 13:00 horas

Num.	Partida	Descripción general de la obra	Cantidad	Unidad de Medida
1	21101	Materiales y Útiles de Oficina	1	Pieza
2	21201	Materiales, Útiles de Impresión y Reproducción	1	Pieza
3	21401	Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos	1	Pieza
4	21601	Material de Limpieza	1	Pieza
5	21701	Materiales y Suministros para Planteles Educativos	1	Pieza
6	24601	Material Eléctrico y Electrónico	1	Pieza
7	25101	Productos Químicos Básicos	1	Pieza
8	25102	Sustancias y Productos Químicos Básicos	1	Pieza
9	25402	Material Quirúrgico y de Laboratorio de Uso en el Área Médica	1	Pieza
10	25501	Materiales y Suministros de Laboratorio	1	Pieza
11	25901	Otros Productos Químicos	1	Pieza
12	27101	Vestuario y Uniformes	1	Pieza
13	27201	Prendas de Protección Personal	1	Pieza
14	27501	Blancos y Otros Productos Textiles	1	Pieza



15	29101	Accesorios y Materiales Menores		1	Pieza
16	29401	Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo y Telecomunicaciones		1	Pieza
17	29403	Kit de Teclados y Baterías de Respaldo,		1	Pieza
18	29501	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		1	Pieza
19	29601	Accesorios y Materiales Electrónicos Menores para Equipo de Transporte		1	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página web: compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx y para entrega en la Subdirección de Recursos Materiales, concretamente en el Departamento de Adquisiciones con domicilio en Av. De la Juventud S/N, Colonia El Centenario, C. P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: (01 747) 494 31 00 ext. 1421, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en ventanilla mediante depósito a nombre de los Servicios Estatales de Salud de la Secretaría de Salud Guerrero, a la Cuenta Número 65506746673 con Clave Bancaria 014260655067466732, Programa: Licitaciones Públicas (adquisiciones) del Banco SANTANDER, S. A.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 09 de junio de 2021 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en la Avenida de la Juventud S/N segundo piso, Colonia el Centenario, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) económica (s) se efectuará el día 16 de junio de 2021 del 2020 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en la Avenida de la Juventud S/N segundo piso, Colonia el Centenario, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén central de la Secretaría de Salud, con domicilio en calle Prosperidad sin número, Colonia Universal, C.P. 39060, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747 4723377, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato de compraventa respectivo.
 - El pago se realizará: Dentro de los 45 días naturales después de haber entregado los bienes en el lugar indicado por la Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud y presentado su factura acompañada con le acuse de recibo de la entrega realizada.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas, por los licitantes, podrán ser negociadas.



CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 29 DE JUNIO DEL 2021.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
RUBRICA.

- LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN: <http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx> Y EN AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, TELÉFONO: 01 (747) 2-21-84 (EXT. 1042), LOS DÍAS LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 08:00 A 14:00 HRS, LA FORMA DE PAGO ES: (EFECTIVO) MEDIANTE FICHA DE DEPOSITO A LA CUENTA NO. **65502940777**, A NOMBRE DEL INSTITUTO GUERREENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. O VIA TRANSFERENCIA CLABE: **01426065029407771**, BANCO SANTANDER.
- LA VISITA DE OBRA SERÁ EL DÍA 02 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:00 Y 09:00 HRS. EN EL PLANTEL EDUCATIVO, ATENDIDOS POR EL ING. JOSE EDUARDO GALEANA GOMEZ E ING. JUAN CARLOS GUTIERREZ FLORES.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 01 DE JULIO DEL 2021 A LAS 12:00 Y 13:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL I.G.I.F.E., UBICADO EN: AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EL DÍA 09 DE JULIO DEL 2021 A LAS 12:00 Y 13:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL(LOS) IDIOMA(S) EN QUE DEBERÁ(N) PRESENTAR (SE) LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): ESPAÑOL.
- LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.
- NO SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- SE OTORGARÁ UN ANTICIPO POR INICIO DE TRABAJOS DEL: 30%.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEBERÁ SER DEMOSTRADA MEDIANTE CARÁTULAS DE CONTRATOS Y CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TÉCNICO A SU SERVICIO, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE; 2.- DECLARACIÓN FISCAL Y ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES Y ASÍ COMO LOS PARCIALES DE TRES MESES ANTERIORES A LA FECHA DE APERTURA. LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: SOLICITUD POR ESCRITO DE LA EMPRESA MANIFESTANDO SU INTERÉS EN LA(S) LICITACIÓN (ES) CORRESPONDIENTE(S), FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL. 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA. 3.- PODER NOTARIAL DEL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CON LAS FACULTADES LEGALES EXPRESAS PARA COMPROMETERSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA. LAS PERSONAS FÍSICAS DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR) Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN CASO DE ASOCIACIONES, ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS DEBERÁN PRESENTAR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, DESIGNANDO EN EL MISMO, REPRESENTANTE COMÚN Y LA MANERA COMO CUMPLIRÁN SUS OBLIGACIONES ANTE EL I.G.I.F.E.
- 4.- DECLARACIÓN ESCRITA FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO, ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ART. 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266. 5.- SE DEBERÁ ENVIAR COMPROBANTE DE PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA Y HORA DE LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES DE NO HACERLO SU PROPUESTA SERÁ RECHAZADA, A LOS TEL-FAX 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 Y 472-21-84 DEL I.G.I.F.E.
- 6.- DEBERÁ PRESENTAR ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CON LA ESPECIALIDAD 130 EDIFICACIÓN Y LA CEDULA DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL I.G.I.F.E 2020-2021. 7.- NO PODRÁN PARTICIPAR EMPRESAS O PERSONAS QUE TENGAN RETRASOS DE OBRA CON ESTE ORGANISMO, SANCIONES ECONÓMICAS O ESTÉN BOLETINADAS POR LA CONTRALORÍA. GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 49 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL PROPONENTE QUE DE ENTRE LOS LICITANTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, REQUERIDAS POR EL I.G.I.F.E. Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO; CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES Y CONCEPTOS DE OBRA TERMINADA, ASIMISMO, EL PLAZO DE PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES SERÁ DENTRO DE UN TERMINO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO.

- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

- **NOTA IMPORTANTE:** TODA EMPRESA QUE SOLICITE LA INSCRIPCIÓN A LAS LICITACIONES DEBERAN ENVIAR EL COMPROBANTE DE PAGO CON NOMBRE DE LA EMPRESA Y NUMERO DE LICITACION, VIA ELECTRONICA AL CORRERO: cfdi.igife@yahoo.com.mx ASI MISMO SE LE ENVIARA SU FACTURA Y POSTERIORMENTE DEBERAN ENVIAR SU OFICIO DE INTERES Y FACTURA A LA SUBDIRECCION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE AL CORREO licitacionescostos@hotmail.com

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 29 DE JUNIO DEL 2021.

ING. JORGE ALCOECER NAVARRETE.
DIRECTOR GENERAL.
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SUPRIME EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 16, fracción IX, de la Ley Orgánica establece que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

"IX.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales. Para ello se realizará el diagnóstico de su funcionamiento, demanda, y otros requerimientos, cada tres años en los Distritos Judiciales. Como efecto de este, se propondrá y/o aprobará, en su caso, la ampliación o reducción de Juzgados en las instancias y materias que considere pertinente; Crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial. Al efecto elaborará, contemplará y solicitará, en el presupuesto anual del Poder Judicial dichas necesidades. Dicha ampliación técnicamente será previamente justificada, ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente".

Asimismo, conforme con lo dispuesto en la fracción II del citado precepto legal, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado están las de suprimir los juzgados que considere pertinente, especializados o no, así como suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestal.

TERCERO. El artículo 8 de la Ley Orgánica establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Tabares, con cabecera en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero. En este distrito judicial se cuenta, a la fecha, con seis juzgados de primera instancia en materia civil que conocen, de manera proporcional, de los asuntos que se generan en dicha circunscripción territorial, tanto de la materia civil como de la mercantil.

CUARTO. Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante los últimos cuatro años, los actuales juzgados de primera instancia en materia civil del distrito judicial de Tabares realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: en **dos mil diecisiete**, el juzgado primero radicó 567 expedientes; el juzgado segundo registró 574; el tercero, 574; el cuarto, 573; el quinto, 571, y el sexto, 573, para un total de 3,432 expedientes.

Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 147 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 133; el tercero, 118; el cuarto, 167; el quinto, 99, y el sexto, 162, para sumar un total de 826 sentencias definitivas.

En lo que concierne a autos de trámite, en el lapso mencionado, el juzgado primero dictó 7,333; el juzgado segundo, 5,672; el juzgado tercero, 6,337; el juzgado cuarto, 6,339; el juzgado quinto, 5,306, y el juzgado sexto, 5,837, sumando entre todos 36,824 proveídos de trámite.

Estos mismos juzgados en el año **dos mil dieciocho** realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 543 expedientes; el juzgado segundo registró 539; el tercero, 535; el cuarto, 538; el quinto, 538, y el sexto, 534, para un total de 3,227 expedientes.

Asimismo, el juzgado primero dictó, en el año indicado, 165 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 181; el tercero, 148; el cuarto, 205; el quinto, 143, y el sexto, 205, para totalizar 1,047 sentencias definitivas.

Igualmente, en lo que respecta a autos de trámite, en el periodo referido, el juzgado primero dictó 7,040; el juzgado segundo, 6,201; el juzgado tercero, 6,892; el juzgado cuarto, 6,797; el juzgado quinto, 5,993, y el juzgado sexto, 6,291, sumando entre todos 39,214 proveídos de trámite.

Estos juzgados, en el año **dos mil diecinueve**, realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 614 expedientes; el juzgado segundo registró 618; el tercero, 617; el cuarto, 628; el quinto, 636, y el sexto, 623, para sumar un total de 3,736 expedientes.

Asimismo, el juzgado primero dictó, en el lapso señalado, 165 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 173; el tercero, 154; el cuarto, 99; el quinto, 138, y el sexto, 134, para un total de 863 sentencias definitivas.

De igual manera, en lo que respecta a autos de trámite, en el periodo referido, el juzgado primero dictó 7,533; el juzgado segundo, 6,721; el juzgado tercero, 6,570; el juzgado cuarto, 5,924; el juzgado quinto, 5,791, y el juzgado sexto, 5,038, sumando entre todos 37,577 proveídos de trámite.

Estos propios juzgados en el año **dos mil veinte** realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 301 expedientes; el juzgado segundo registró 312; el tercero, 300; el cuarto, 313; el quinto, 329, y el sexto, 323, para sumar un total de 1,878 expedientes.

Igualmente, el juzgado primero dictó, en el año indicado, 100 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 75; el tercero, 76; el cuarto, 56; el quinto, 105, y el sexto, 101, para un total de 513 sentencias definitivas.

Finalmente, en dicha anualidad, el juzgado primero dictó 3,969 autos de trámite; el juzgado segundo, 3,905; el juzgado tercero, 3,262; el juzgado cuarto, 2,872; el juzgado quinto, 3,022, y el juzgado sexto, 2,421, sumando entre todos 19,451 proveídos de trámite.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que los seis juzgados de primera instancia en materia civil del distrito judicial de Tabares, en el periodo revisado, registraron una tendencia

errática en lo relativo a la carga de trabajo de un año con respecto al precedente, con excepción del año dos mil veinte, cuya manifiesta reducción en la actividad se debió a que, por las medidas sanitarias adoptadas por la irrupción del virus SARS-CoV-2, durante el periodo más complejo de la pandemia sólo se atendieron los asuntos considerados como urgentes.

Así, en forma acumulada, en el año dos mil diecisiete, dichos juzgados radicaron 3,432 demandas, dictaron 826 sentencias definitivas, y emitieron 36,824 autos de trámite; en 2018, los mismos juzgados admitieron 3,227 demandas y dictaron 1,047 sentencias definitivas y 39,214 autos de trámite; en 2019, dichos juzgados admitieron 3,736 demandas y dictaron 863 sentencias definitivas y 37,577 autos de trámite; finalmente, en 2020, estos juzgados radicaron 1,878 demandas, dictaron 513 sentencias definitivas y emitieron 19,451 autos de trámite.

Lo anterior significa que en el primer periodo (2017) cada juzgado, en promedio mensual, radicó 47.7 demandas, dictó 11.5 sentencias y emitió 511.4 autos de trámite; en el segundo (2018), cada órgano jurisdiccional, mensualmente, en promedio, admitió 44.8 demandas, y dictó 14.5 sentencias definitivas y 544.6 autos de trámite; en el tercer año (2019), cada juzgado, en promedio mensual, admitió 51.9 demandas, y dictó 12.0 sentencias definitivas y 521.9 autos de trámite; y, finalmente, en 2020, cada órgano jurisdiccional, en promedio mensual, radicó 26.1 demandas, dictó 7.1 sentencias y emitió 270.2 autos de trámite.

De donde se deriva que, en términos porcentuales, en 2018, en promedio mensual, el número de demandas radicadas registró un ligero decremento de 6.0%, las sentencias dictadas se incrementaron en 26.7%, y los autos de trámite aumentaron en 6.5%, con respecto a 2017. En 2019, en relación con el año precedente, el comportamiento estadístico fue el siguiente: el número de demandas radicadas subió 15.8%, la emisión de sentencias disminuyó 17.6% y los autos de trámite bajaron 4.2%. En tanto que en 2020, con respecto a 2019, hubo una disminución en esas tres variables, puesto que las demandas radicadas decrecieron 49.7%, las sentencias 40.1% y los autos de trámite 48.2%. Estos últimos datos, sin embargo, por la razón indicada antes, carecen de relevancia práctica. En cualquier caso, lo cierto es que no hay una tendencia estadística clara ni en uno ni en otro sentido; no obstante, durante los primeros tres años que se revisan, cada juzgado radicó en promedio mensual 48.1 demandas y, en forma anual, 577.5 asuntos.

QUINTO. Lo anterior pone de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la carga de trabajo en las materias civil y mercantil, competencia de dicho juzgado, que se genera en esa demarcación judicial, y que es conocida por los actuales seis juzgados de primera instancia, podrá ser atendida de forma adecuada por cinco de ellos.

En efecto, si se siguiera la actual tendencia, cada uno de los cinco juzgados en materia civil subsistentes radicaría mensualmente, en promedio, 57.8 demandas, que representaría un incremento del 20.0% más con respecto a lo que radicaron en promedio mensual cada uno de los seis juzgados en el periodo de enero de 2017 a diciembre de 2019. Asimismo, tendrían que dictar al mes, en promedio, 15.2 sentencias, que representaría un 19.7% más con relación a las dictadas por cada uno de los seis juzgados en el citado periodo. Igualmente, de seguir esa tendencia, dictarían en promedio al mes, cada uno, 631.2 autos de trámite, que representa un 20.0% más respecto de los que dictaron en promedio cada uno de los seis juzgados en el periodo indicado. En suma, de acuerdo con el análisis de las anteriores variables, cada juzgado subsistente tendría, de manera general, en promedio, 19.9% más carga de trabajo de la que han venido atendiendo hasta ahora.

Esta carga de trabajo, sin embargo, resulta tolerable si se compara con la que tienen otros órganos jurisdiccionales del estado. No obstante, si fuere el caso, se podrá reforzar su estructura administrativa con la adscripción del personal estrictamente necesario.

En este sentido, al no ser necesaria la existencia de uno de los seis juzgados de primera instancia en materia civil en el distrito judicial de Tabares, lo procedente es suprimir el Juzgado Sexto en Materia Civil de dicho distrito judicial. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieren con urgencia sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

SEXTO. Los juzgados subsistentes conservarán su actual denominación oficial. Asimismo, el personal con el que actualmente cuenta el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, que se suprime, deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprime el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SEGUNDO. Los juzgados de primera instancia en materia civil del distrito judicial de Tabares, subsistentes, conservarán su actual denominación oficial.

TERCERO. El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado que se suprime deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

CUARTO. El Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, que se suprime, recibirá asuntos, para su radicación y trámite, hasta un día hábil anterior a la fecha de su supresión.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán transferidos, en forma proporcional y equitativa, a los juzgados de primera instancia en materia civil subsistentes en dicho distrito judicial, para su continuación y resolución. En todo caso, la distribución relativa deberá hacerse del conocimiento oportuno de las partes.

SEXTO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, a partir de la vigencia de este acuerdo serán autoridades responsables sustitutas las de los juzgados de primera instancia en materia civil subsistentes en dicho distrito judicial, según corresponda.

SÉPTIMO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el día cinco de julio de dos mil veintiuno.

Segundo. Para los efectos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Tercero. Notifíquese este acuerdo al presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a las personas titulares del juzgado que se suprime y de los juzgados de primera instancia en materia civil del distrito judicial de Tabares, subsistentes, así como de los juzgados de paz con competencia en materia civil y familiar en dicha demarcación territorial, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuarto. Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General de Gobierno y al Fiscal General, ambos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

Sexto. Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidente Alberto López Celis, Julio Lorenzo Jáuregui García, Olga Iris Alarcón Nájera, Miguel Barreto Sedeño, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Esteban Pedro López Flores, Vicente Rodríguez Martínez, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Rubén Martínez Rauda, Gabriela Ramos Bello, Félix Nava Solís, Paulino Jaimes Bernardino, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Raymundo Casarrubias Vázquez, Norma Leticia Méndez Abarca, Jesús Martínez Garnelo, Ma. Elena Medina Hernández, Juan Sánchez Lucas, Delfina López Ramírez, Indalecia Pacheco León, Mariana Contreras Soto y Benjamín Gallegos Segura, ante el licenciado Miguel León Benítez, secretario auxiliar de

acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veinticinco firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Miguel León Benítez, Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo por el que se suprime el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria, celebrada el once de mayo de dos mil veintiuno.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes junio de dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera Instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica establece que es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

“IX.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales. Para ello se realizará el diagnóstico de su funcionamiento, demanda, y otros requerimientos, cada tres años en los Distritos Judiciales. Como efecto de este, se propondrá y/o aprobará, en su caso, la ampliación o reducción de Juzgados en las instancias y materias que considere pertinente; Crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial. Al efecto elaborará, contemplará y solicitará, en el presupuesto anual del Poder Judicial dichas necesidades. Dicha ampliación técnicamente será previamente justificada, ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente”.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado precepto legal, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea “...pronta, completa, imparcial y gratuita...”. De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están las de crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes.

CUARTO. En otro sentido, el artículo 8 de la misma Ley Orgánica establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Tabares, con

cabecera en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero. En este distrito judicial se cuenta con cinco juzgados de primera instancia en materia familiar que conocen de los asuntos que se generan en esa circunscripción territorial.

QUINTO. El excesivo crecimiento de la problemática social, generada por diversos y complejos factores, ha propiciado en términos absolutos un incremento en los asuntos que requieren la pronta atención por parte de los órganos de impartición de justicia, pero particularmente en materia de Derecho de familia.

En este sentido, los actuales juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares, según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil diecisiete y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, realizaron, de manera global, entre otras, las siguientes actividades de carácter jurisdiccional:

CONCEPTOS	AÑO					TOTAL
	2017	2018	2019	2020		
ASUNTOS-RADICADOS	7,009	7,563	9,115	4,983	28,670	
AUTOS-DE-TRÁMITE	75,573	80,165	82,889	43,295	281,922	
AUDIENCIAS	6,226	6,095	6,317	2,699	21,337	
SENTENCIAS-INTERLOCUTORIAS	192	259	304	128	883	
AUTOS-DEFINITIVOS	920	1,073	1,365	186	3,544	
C-A-D-U-C-I-D-A-D-E-S	189	26	109	10	334	
SENTENCIAS-DEFINITIVAS	3,023	2,754	2,585	1,162	9,524	

De acuerdo con lo anterior, en el año dos mil diecisiete, los juzgados referidos radicaron un total de 7,009 asuntos; en dos mil dieciocho, 7,563; en dos mil diecinueve, 9,115, y en dos mil veinte 4,983 asuntos. Asimismo, en los periodos señalados dictaron 3,023, 2,754, 2,585 y 1,162 sentencias definitivas, respectivamente.

Por lo tanto, la estadística de los asuntos radicados muestra que en el año dos mil dieciocho hubo un ligero incremento con respecto a dos mil diecisiete; en dos mil diecinueve, un aumento sustancial con respecto al año precedente, y en dos mil veinte, por razones ampliamente conocidas, un importante decremento con relación al año inmediato anterior. Así, entre dos mil diecisiete y dos mil dieciocho se registró un incremento de 554 asuntos, lo que representa el 7.9 % respecto del año anterior; entre dos mil dieciocho y dos mil diecinueve se registró un incremento de 1,552 asuntos, lo que en términos porcentuales representa un aumento de 20.52%, y entre dos mil diecinueve y dos mil veinte hubo un decremento de 4,132 asuntos, que en términos porcentuales significa un 54.66%. En cifras acumuladas, del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, los juzgados en cuestión radicaron 28,670 asuntos; lo que representa un promedio de 1,433.5 expedientes por cada juzgado, anualmente.

En cuanto a sentencias definitivas, el análisis correspondiente arroja los siguientes datos: en dos mil diecisiete se dictaron 3,023 sentencias, lo que implica que se pronunciaron en promedio 251.91 sentencias por mes; en el año dos mil dieciocho se emitieron 2,754 sentencias definitivas, lo que representa un promedio mensual de 229.5 sentencias; en dos mil diecinueve se resolvieron en definitiva 2,585 asuntos, lo que implica que, en promedio, se dictaron 215.41 resoluciones definitivas por mes, y en dos mil veinte, se dictaron 1,162, lo que significa que en dicho periodo se dictaron 96.83 sentencias mensualmente. Lo anterior refleja que en el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte se resolvieron 9,524 asuntos mediante sentencia definitiva; lo que representa un promedio de 476.2 sentencias por juzgado, anualmente.

Asimismo, en lo que hace a autos de trámite, se tiene que, en dos mil diecisiete se emitieron 75,573 autos; en dos mil dieciocho, 80,165; en dos mil diecinueve, 82,889 autos de trámite, y en dos veinte, 43,295. Por tanto, en total se dictaron 281,922 autos de trámite.

En resumen, se tiene que durante el periodo señalado, es decir, del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, los juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares radicaron 28,670 asuntos, dictaron 9,524 sentencias definitivas, y 281,922 autos de trámite.

SEXTO. Los datos señalados en el punto anterior ponen de manifiesto la excesiva carga de trabajo que tienen los juzgados familiares referidos, pues basta considerar que durante el periodo revisado, por año, cada juzgado radicó un promedio de 1,433.5 asuntos, y dictó 476.2 sentencias definitivas.

Como es lógico suponer, la sobrecarga de trabajo complica, sobremanera, el desempeño de cualquier institución encargada de impartir justicia, y en el caso no es la excepción, dado que la respuesta a la demanda de justicia, lamentablemente, no siempre es conforme a las exigencias de los justiciables, quienes reclaman, con justa razón, una solución pronta, completa, justa y adecuada a su problemática jurídica. Evidentemente con el número de juzgados, jueces, secretarios e infraestructura que actualmente se tiene en el distrito judicial de Tabares para atender la materia familiar, difícilmente se puede proporcionar un servicio de impartición de justicia de excelencia.

SÉPTIMO. Con relación al personal de cada uno de los juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares, se tiene que éstos están integrados actualmente, en promedio, con un juez o jueza, cuatro secretarios/as de acuerdos, un o una proyectista, dos secretarios/as actuarios/as y nueve personas de apoyo administrativo, cada uno.

OCTAVO. Lo anterior pone de manifiesto la urgente necesidad de crear un sexto juzgado de primera instancia en materia familiar en el distrito judicial de Tabares, que venga a coadyuvar en la atención pronta de los asuntos que se generan en esa demarcación territorial, y propiciar con ello una mejor redistribución de la carga de trabajo, ya que, como se ha visto, los actuales juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial mencionado, resultan insuficientes para el efecto indicado.

NOVENO. El juzgado que se crea tendrá su sede oficial en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Tabares; su competencia será la que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica, y demás disposiciones legales aplicables.

Este órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, en tanto que los actuales juzgados conservarán su actual denominación oficial.

DÉCIMO. El órgano jurisdiccional que se crea se conformará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, el cual tendrá su sede oficial en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Tabares; su competencia será la que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Los actuales juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares conservan su actual denominación oficial.

TERCERO. El Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares se integrará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. El Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares empezará sus funciones el cinco de julio de dos mil veintiuno.

Tercero. La distribución de la carga de trabajo entre los juzgados en materia familiar del distrito judicial de Tabares será la siguiente: durante treinta días naturales, contados a partir del día en que empiece a funcionar el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar, todos los asuntos de dicha materia que se generen en ese distrito judicial, se turnarán a este juzgado; cumplido este plazo, la distribución de tales asuntos se hará de manera aleatoria y equitativa, conforme lo registre el sistema de gestión judicial, entre los juzgados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de primera instancia en materia familiar, todos del distrito judicial de Tabares.

Cuarto. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado le dotará del mobiliario, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

Quinto. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo segundo transitorio de este acuerdo, así como para que se incorpore la partida presupuestal correspondiente para el ejercicio fiscal 2022.

Sexto. Para los efectos administrativos de su competencia, comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Séptimo. Notifíquese este acuerdo al Presidente de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a las personas titulares de los actuales juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares, y de los juzgados de paz de dicha demarcación territorial, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Octavo. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero; así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar.

Noveno. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes y conocimiento general.

Décimo. Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Presidente Alberto López Celis, Julio Lorenzo Jáuregui García, Olga Iris Alarcón Nájera, Miguel Barreto Sedeño, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Esteban Pedro López Flores, Vicente Rodríguez Martínez, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Rubén Martínez Rauda, Gabriela Ramos Bello, Félix Nava Solís, Paulino Jaimes Bernardino, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Raymundo Casarrubias Vázquez, Norma Leticia Méndez Abarca, Jesús Martínez Garnelo, Ma. Elena Medina Hernández, Juan Sánchez Lucas, Delfina López Ramírez, Indalecia Pacheco León, Mariana Contreras Soto y Benjamín Gallegos Segura, ante el licenciado Miguel León Benítez, secretario auxiliar de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veinticinco firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Miguel León Benítez, Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo por el que se crea el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria, celebrada el once de mayo de dos mil veintiuno.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes junio de dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FERSA, S.A. DE C.V. DURANTE EL AÑO 2011.

Se les comunica que en la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se encuentra controvertida la resolución contenida en el oficio número 500-10-00-05-01-2014-3397 de fecha 28 de abril de 2014, emitida por la entonces Administradora Local de Auditoría Fiscal de Acapulco del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la cual determina diversos créditos fiscales, así como un reparto de utilidades en cantidad de \$709,146.97, misma que se tramita bajo el número de expediente 1359/18-14-01-9 en el que se dictó un acuerdo con fecha 4 de febrero de 2020 que ordenó emplazar a los trabajadores de la empresa CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FERSA, S.A. DE C.V., durante el año 2011, por medio de edictos. Con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el juicio contencioso administrativo federal, a las personas que trabajaron en la empresa CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FERSA, S.A. DE C.V., dentro del periodo comprendido del 1o. de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, de nombres Loya Jiménez Daniel, Maldonado Mayo Carlos Alberto, Olivo García Yaneth, Palma Nabor Walfre, Pérez Mayo Ma Sugey, Salinas Salinas Oliver Yulian, Sánchez Urbina Juan, Solís Nava Juan José, Vargas Salvador Anastacio, Agatón Molina Javier, Alcaraz Reyes Guadalupe Regina, Arellano Domínguez Ricardo, Barrera Loeza Luis Alberto, Bazán Marinche Ricardo, Clavel Aguilar José Tomás, Díaz Nava Roberto, Domínguez Ramírez Leticia, Gil Fajardo José Guadalupe, Hernández Meza Daniel, Hernández Navarrete Carlos Manuel, León Montor Elías, Leyva Flores Bernabé, López Sosa Alejandro, Rodríguez Fierro Jeissel Paola, Saligan Rumualdo Isidro, Hernández Mariche Enrique Severino, Pineda Balanzar Felix, Rodríguez de la Cruz Aquiles, Bibiano Marcelino Eduardo, Cruz Calixto Wilver, Galeana Marcelino César, Ramírez Alejandro Javier, Rojas Muñoz Humberto, Valencia López Hugo Javier, González Hernández Israel, Juárez Ríos Horacio, Nava Ángel

Arturo, Temiquel Felipe José Luis, De San Pedro López Germán, Rosas Blanco Óscar, Agatón Villegas Agustín, Caballero Macedo María de los Ángeles, Hernández Ibañez José Carlos, Martínez Simón Sabad, Ocampo Orduño Francisco, Pineda Rosendo Adán, Ríos Merino Nicolás, Agatón Villegas Luis Gerardo, Carmona Santos Julio César, Gonzáles de Rosario Carmelo, Javier Abarca Luz Nayeli, Montes Gonzáles Luis Sabas, Casarrubias Salgado Andrés Jovani, se les informa que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán No. 63, Segundo Nivel, Locales C1 y C2, Fraccionamiento Club Deportivo, Acapulco, Guerrero, a fin de que si se consideran con algún derecho en relación al reparto de utilidades, que en su caso se efectúe, lo ejerzan en dicho juicio, ya sea que lo hagan por sí mismos o por conducto de su apoderado legal y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA.

MARIO ALFONSO JAIME RUÍZ HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ ROMÁN CAMPOS RAMOS.

Rúbrica.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, de la elección de la parte actora.

3-2

EDICTO

El Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, veinticinco de marzo del dos mil veintiuno y

ocho de junio de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 640/2010-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Rafael Figueroa Estrada, en contra de Jorge Aranda Vélez y Alicia Vélez Gómez, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en Tercera Almoneda del bien inmueble ubicado en Chilpancingo, Guerrero, denominado Predio Rustico al costado de la carretera nacional México-Acapulco, altura del kilómetro 255.5, registrado bajo el folio registral electrónico número 26,234, del Distrito Judicial de los Bravo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 50.60 metros y colinda con propiedad de ALICIA VÉLEZ GÓMEZ; AL SUR mide: 70.00 metros y colinda con Barranca del Pueramo; AL ORIENTE MIDE: 40.60 metros y colinda con carretera nacional México-Acapulco; AL PONIENTE MIDE: 54.60 metros y colinda con carretera vieja, con una superficie total de 2667.2 metros cuadrados, señalado mediante auto del 26 de febrero del 2020, sin sujeción a tipo, pudiendo servir como base las dos terceras partes del precio que sirvió para la segunda subasta, siendo la cantidad de \$1,288,100.97 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 97/100 M.N.), por lo que convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: El Periódico denominado Diario de Guerrero; en los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los ESTRADOS de la Administración Fiscal Estatal, así como también en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado, la venta se anunciará por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, tal y como lo precisa el precepto legal invocado en primer término por los artículos 466, fracción IV y 611, del Código Procesal Civil del Estado, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 582/2019-1, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Kabah, en contra de Sofía Manzanera Iglesias, Emily Hadjopulos Canavati y

Ernesto Marcos Giacoman, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Emily Hadjopulos Canavati y Ernesto Marcos Giacoman, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber a los demandados Emily Hadjopulos Canavati y Ernesto Marcos Giacoman, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Marzo 17 de 2021.

EL PRIMER SECRETARIO.

LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,530, DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR RUFINO RAMOS GUTIÉRREZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR JUAN RAMOS CUATE, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 22 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.
Rubrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 71,679 de fecha 10 de junio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del suscrito notario, loc CC. MA. MAGDALENA, RAFAEL, LILIA y ROSA de apellidos SANTANA PERALTA, aceptan la herencia que los autores de las sucesiones señores PEDRO SANTANA CISNEROS Y PAULINA PERALTA CARBAJAL, dispusieron en su favor. Al efecto, exhibió, la partida de defunción de los autores de la herencia y el señor RAFAEL SANTA PERALTA, protesta su fiel desempeño y manifiesto que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que las sucesiones mencionadas quedaran radicadas en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con interval de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo Gro., 14 de Junio del año2021.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

DR. ESAÚ TAPIA ABARCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DOY A CONOCER: QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 53,369 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE), VOLUMEN: CXCI DE ESTA MISMA

AFECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, LOS CC. ISABEL, FERNANDO ESPIRIDION Y ADRIAN SALVADOR TODOS DE APELLIDOS NORIEGA VILLALOBOS, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR ESPIRIDION NORIEGA MEZA, ASÍ MISMO LA C. ISABEL NORIEGA VILLALOBOS, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTÓ QUE DESDE LUEGO PROCEDERÍA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCECIÓN.-DOY FE.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 18 DE JUNIO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE HIDALGO.
DR. ESAÚ TAPIA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,150 de fecha 10 de junio de 2021, los señores JAZMÍN JANET BALBUENA ROMERO, GANDHI NEFTALÍ CASTRO ROMERO y STALIN OCTAVIO CASTRO ROMERO, aceptaron la herencia instituida en su favor como únicos y universales herederos en la SUCECIÓN TESTAMENTARIA de la señora GUADALUPE ROMERO LARA; Así mismo los señores JAZMÍN JANET BALBUENA ROMERO, GANDHI NEFTALÍ CASTRO ROMERO, STALIN OCTAVIO CASTRO ROMERO y OCTAVIO NEFTALÍ CASTRO JUÁREZ, aceptaron los legados instituidos en su favor y el señor GANDHI NEFTALÍ CASTRO ROMERO, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Junio de 2021.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

EDICTO

LA CIUDADANA MAESTRA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTOS DEDUCIDOS DEL EXPEDIENTE 22/2021-II-F, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (GUARDA Y CUSTODIA), PROMOVIDO POR PALOMA MARTINEZ MORALES EN CONTRA DE SERGIO BATALLA ZAMORA, SE DICTO LO SIGUIENTE:

Taxco, Guerrero, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

“...Téngase por presentada a Silvia Bahena Mendoza, quien promueve con el carácter de Apoderada Legal de Paloma Martínez Morales, personalidad que tiene reconocida mediante proveído de tres de febrero de dos mil veintiuno y documentos descritos en el mismo, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, mediante el cual demanda de Sergio Batalla Zamora, las prestaciones que indica en su escrito de cuenta.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 386, 387, 388, 392, 539 y 626 del Código Civil, en relación con los numerales 232, 234, 238, 240 y 242 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y en observancia irrestricta al control de convencionalidad que existe en nuestro país, que toma en cuenta las garantías individuales que a favor de los menores consagran los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1o. al 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norteamérica y ratificada por el Estado Mexicano el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la cual es obligatoria en cuanto a su observancia por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado, según lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, atendiéndose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, en cuya exposición de motivos se establece la necesidad de allegarse una legislación encaminada a la protección de los derechos de los menores, que a su vez fuesen tutelados no solamente por instituciones especializadas y específicas, sino por los tribunales de justicia y toda la sociedad, para integrarlos plenamente a ella y permitirles el goce pleno de sus derechos como seres humanos; es indiscutible y preponderante que para determinar prudente y objetivamente un régimen de convivencia entre los menores con sus progenitores, que por alguna razón se encuentren separados o divorciados, los órganos jurisdiccionales y cualquier autoridad deben tener en cuenta

los referidos principios jurídicos; lo anterior obliga al suscrito a resolver lo conducente en derecho en torno a la controversia suscitada teniendo siempre en cuenta lo mejor para los intereses del hijo menor de edad, procreado por ambos. "...Por lo que en base a lo señalado con antelación se admite a trámite la demanda bajo las reglas del juicio ordinario civil, regístrese e inscribábase en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 22/2021-I-F, que le corresponde.

Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dese la intervención legal que les compete al Representante Social Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Con las copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado Sergio Batalla Zamora, para que produzca contestación dentro del término de nueve días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, y aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva.

Y tomando en consideración que de los oficios girados a las instituciones que corren agregados en autos, se desprende que se desconoce el domicilio del demandado Sergio Batalla Zamora, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena notificar al demandado por medio de Edictos que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en el Diario 21, que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, haciéndose saber que debe presentarse el citado demandado dentro de los cuarenta días más nueve días hábiles, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, en consecuencia, por oficio remítase el Edicto a los Directores de los Periódico en mención, para su publicación, se apercibe al demandado que de no contestar la demanda dentro de los plazos que se indican, se le tendrá por contestada en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Se omite decretar la guarda, custodia y alimentos a favor de la menor Elena Fernanda Batalla Martínez, hasta en tanto produzca

contestación el demandado o en su defecto le transcurra el término para ello....".

"...Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para los mismos efectos a la Licenciada Dalia Arely Hernández Bustos, Oscar González Alpizar y Kenia Bustos Figueroa y por designando como su abogado patrono al Licenciado Israel Rivera Bustos, lo anterior en términos de los artículos 94, 95, 147 y 150 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Maestra Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Arturo Miranda Tenorio, que autoriza y da fe Dos firmas ilegibles. (Rúbricas). Doy

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PALACIOS PIEDRA ANDRÉS, en contra de JOSÉ MANUEL MICHELENA ROJAS O JOSÉ MANUEL ELISEO MICHELENA ROJAS del expediente número 477/2014, existen entre otras constancias las siguientes que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MEXICO A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese al expediente número 477/2014, el escrito de la mandataria judicial de la parte actora. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 101, DEL CONDOMINIO BAJAREQUE, FRACCIONAMIENTO PLAYAS GUITARRON, CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, DICHO CONDOMINIO ESTA CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CINCUENTA Y TRES, MANZANA DOS, SECCION A, DEL FRACCIONAMIENTO PLAYAS GUITARRON, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por

una sola ocasión en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en los tableros de avisos de la TESORERIA DE ESTA CIUDAD y en el "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la fecha de publicación y la del remate siete días hábiles. Dichos edictos deberán aparecer suficientemente visibles para que puedan atraer la atención del público en general o interesados a fin de que alcancen su objetivo. Con la reducción del veinte por ciento será la cantidad que servirá de base para la segunda almoneda de 2'560,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$1'706,666.66 (UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate: \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el día de la audiencia. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, para que en auxilio a las labores de este juzgado, ordene realizar las publicaciones de los edictos, conforme a la periodicidad ya señalada en los términos de la legislación procesal de esa entidad facultando a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para su trámite. Se concede un término de CUARENTA DÍAS, los que empezarán a correr a partir de que el exhorto se ponga a su disposición; debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su práctica, apercibido que de no hacerlo, sin causa justificada se dejará de diligenciar, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario número 71-64/2009, emitido en circular número 78/2009 dictada por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en sesión de tres de diciembre del dos mil nueve, se comunica al C. Juez exhortado que una vez diligenciado, deberá enviarlo al local de este Juzgado, ubicado en: Niños Héroe número 132, 10° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en esta Ciudad. Notifíquese. Lo proveyó y firmo LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actua y a fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 17 de Mayo de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JUAN DE LA CRUZ VICTORIA.
CALLE ALDAMA S/N COLONIA BARRIO VIEJO.
XOCHISTLAHUACA GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 115/2011-I, instruida a Humberto Jesús Romero Granados por el delito de homicidio calificado en agravio de Amado Valtierra Antonio, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a quince (15) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Humberto Jesús Romero Granados, por el delito de homicidio calificado en agravio de Amado Valtierra Antonio, y toda vez que se advierte de autos que se encuentra pendiente de desahogar el careo procesal que le resulta al testigo de cargo Juan de la Cruz Victoria y María Pantaleón Ramírez Santiago con los elementos ministeriales Prisciliano Ciriaco Urbabo, Margarito García Márquez, Redy Olea Trujillo y Lorenzo Zacapala Díaz; sin embargo dichos testigos no han sido localizados ni presentados por la policía preventiva ni estatal; por ello para evitar más dilaciones del proceso se giraron los oficios a las dependencias Comisión Federal de Electricidad, Teléfono de México de esta Ciudad, Director de Catastro Municipapl de Xochistlahuaca, Guerrero y a la Junta Local del Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Chilpancingo Guerrero, para que informaran si en los archivos de las dependencias a su cargo, existe domicilio actual de la C. Maria Pantaleón Ramírez Santiago, quien antes lo tenían en calle José Anacleto sin número primera sección de Xochistlahuaca Guerrero, lo cual no han cumplido, por lo que requiérase a dichas dependencias para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio informen lo solicitado, apercibidos que en caso de no informar se hará acreedor a una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

Por otra parte y en virtud que el testigo Juan de la Cruz Victoria le resulta careo con los elementos ministeriales

Prisciliano Ciriaco Urbano y Margarito García Márquez y Lorenzo Zacapala Díaz, por lo que se señalan para su desahogo las once horas del día quince de julio del dos mil veintiuno, sin embargo, toda vez que no ha sido posible su localización; por lo tanto, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por edictos por una sola vez en el diario oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación el Sur, remitiendo en cuatro tantos el edicto, gírese el oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Notifíquese el presente auto al procesado de mérito asistido del perito interprete de la lengua amuzga la C. Elida Mónico Francisco.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. FELIPE DE JESÚS MANCILLA, BENIGNO MENDOZA URIOSTEGUI Y BRENDA GARCÍA ESTRADA.

PRESENTE.

En la causa penal número 57/2018-I, que se instruye en contra de Santos Fernández González, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Mario y Pedro de apellidos Morales Ruano, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar a los peritos Felipe de Jesús Mancilla, Benigno

Mendoza Uriostegui y Brenda García Estrada, por medio de edicto el siguiente auto que a la letra dice:

"AUTO.- Acapulco, Guerrero, a veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 57/2008-I, que se instruye en contra de Santos Fernández González, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Mario y Pedro de apellidos Morales Ruano; al advertirse que se encuentra pendiente que comparezcan los peritos Felipe de Jesús Mancilla, Benigno Mendoza Uriostegui y Brenda García Estrada, en materias de Balística forense, Criminalística de campo y fotografía forense, y clínica forense, ante este Juzgado, para manifiesten si ratifican los dictámenes periciales que expidieron; asimismo, que se ha agotado el procedimiento administrativo de búsqueda y localización del domicilio de los peritos mencionados, al haberse girado oficiosos a las diferentes dependencias de gobierno, para que informaran si en el sistema de cómputo aparecían registrados con algún domicilio diverso al obrante en autos, sin obtenerse resultados positivos; sin embargo, hace falta citarse mediante la publicación por edicto, por ello, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarse a los peritos Felipe de Jesús Mancilla, Benigno Mendoza Uriostegui y Brenda García Estrada, mediante la publicación de un edicto, por una solo ocasión en el periódico de mayor circulación en la región como es "El Sur" de esta ciudad de Acapulco, Guerrero y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezcan a las once horas del día trece de julio del presente año; en preparación de ello, se ordena girar oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para las Administración de Justicia del Estado, para que erogue los gastos de publicación del edicto, debiéndose remitir un extracto del edicto e insertase en un disco CD-ROOM, para que se encuentre en condiciones de hacer la publicación respectiva, en el entendido de que deberá de remitirse un ejemplar de cada periódico ante este Juzgado, con debida anticipación al desahogo de la audiencia.

Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Procesal de la Materia, se instruye a la secretaría Actuarial adscrita a este Tribunal, notifique de forma personal el presente auto al Agente del Ministerio Público Adscrito, al procesado y a la defensa, para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acordó y firma le Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en

Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. - Doy fe."

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Junio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JESSICA ODALIS CASTRO TAGLE.
PRESENTE.

En la causa penal número 107/2012-II/6, que se instruye en contra de Ignacio Humberto Palacios Beltrán, por el delito de Abuso de confianza, en agravio de Miriam Zequeida Figueroa, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por audiencia de careos procesales diferida de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar a la testigo de descargo Jessica Odalis Castro Tagle, por medio de edicto el siguiente auto que a la letra dice:

"Audiencia de careos procesales que resultan entre la agraviada Miriam Zequeida Figueroa con la testigo de descargo Jessica Castro Tagle (Diferida). En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las doce horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, hora y fecha señalada en autos de la causa penal 107/2012-II/6, para que tenga lugar el desahogo de los careos procesales que resultan entre la agraviada Miriam Zequeida Figueroa con la testigo de descargo Jessica Castro Tagle. Por lo que estando en audiencia pública el Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado Benito Barrios Díaz, Primer Secretario de Acuerdos que Autoriza y da fe, hace constar la asistencia a

la audiencia del Licenciado Eduardo Enrique Zamora Marroquín, Agente del Ministerio Público Adscrito, del procesado Ignacio Humberto Palacios Beltrán, quien se encuentra gozando del beneficio de la libertad caucional, asistido de la Licenciada María de los Ángeles Méndez Cantero, defensora de oficio adscrita a este juzgado; de la agraviada Miriam Zequeida Figueroa, se hace constar la inasistencia de la audiencia de la testigo de descargo Jessica Odalis Castro Tagle, con la asistencia anterior, se declara abierta la presente audiencia.

Por tal circunstancia, dada la inasistencia a la audiencia de la testigo de descargo Jessica Odalis Castro Tagle, y tomando en consideración la cédula y acta de notificación efectuada el uno de junio del presente año, por la Secretaria Actuarial Adscrita a este juzgado, se advierte que se constituyó en Calle Quebrada, número Colonia Centro en esta Ciudad, en busca de Jessica Odalis Castro Tagle, que previamente de haberse cerciorado de ser el domicilio correcto por así indicarlo la nomenclatura del lugar, que procedió a tocar la puerta del domicilio en repetidas ocasiones sin que nadie acudiera al llamado, que preguntó con los vecinos del lugar y le informaron que tiene varios meses que el domicilio esta deshabitado y que desconocen el paradero de Jessica Odalis Castro Tagle, en virtud de lo anterior, no fue posible notificar a la persona buscada la programación de la audiencia.

Ahora bien y tomando en consideración que de las constancias de autos, se advierte que se ha agotado el procedimiento administrativo de búsqueda y localización del domicilio de la testigo de descargo Jessica Odalis Castro Tagle, donde se giraron oficios a las diferentes dependencias de gobierno solicitando informes si el sistema de cómputo aparecía registrada con algún domicilio diverso al obrante en autos, sin obtenerse resultados positivos; por tanto, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a la testigo de descargo a Jessica Odalis Castro Tagle, mediante la publicación de un edicto, por solo una ocasión, en el periódico de mayor circulación en esta Región (Distrito Judicial de Tabares), como lo es "El Sur" de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca la testigo a las once horas del día veintitrés de julio del año en curso, en preparación de ello, gírese oficio al Magistrado Presidente del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que erogue los gastos de publicación del edicto, debiendo remitir un extracto del edicto e insertarse en un disco CD-ROOM, para que se encuentre en condiciones de hacer la publicación respectiva, en el entendido

de que deberá remitir un ejemplar del periódico a este juzgado, con debida anticipación al desahogo de la audiencia, para determinar conforme a derecho proceda.

Por lo que respecta a la agraviada Miriam Zequeida Figueroa, en este acto queda por legalmente notificada de la programación de la audiencia, así como las demás partes intervinientes del proceso, para que comparezcan al desahogo de la misma. Con lo anterior y no habiendo otro dato que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron y pudieron hacerlo.- Doy Fe."

Lo que comunico para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Junio de 2021.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JAVIER OLEA DÍAZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 31/2020-I (152/2014-I-9), que se instruye en contra de Antonio Torres Hernández, José Alberto Organes Cortes y Fernando Sorroza Martínez, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Jesús Olea Díaz, el ciudadano Licenciado Ricardo Salinas Sandoval, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, ordenó notificar al ofendido Jesús Olea Díaz, por medio de edicto los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, que en la parte que interesa dice:

"SENTENCIA DEFINITVA.- Acapulco, Guerrero, a dieciséis de agosto del dos mil diecinueve...

...Se hace saber a las partes sentenciado, defensor, ministerio público y agraviada que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131, 132, fracción I, y 133 del Código de Procedimientos del estado, y podrán impugnarla en caso de no ser conforme con la misma, en el momento de su notificación del presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación...

...Motivo por el cual y con fundamento en el artículo 133 del código adjetivo penal, el secretario actuario o secretaria de acuerdos al momento de notificar personalmente la sentencia condenatoria deberá hacer saber a las partes sentenciado, defensor, ministerio público, asesor jurídico y denunciante, en plazo otorgado por la ley, para intentar la apelación; la cual tiene por objeto que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque la sentencia de primera instancia; transcribiendo el acta correspondiente para constancia legal en atención al derecho humano de agotar los medios de impugnación...

...Con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Ley Suprema del País; 5º, del Código de Procedimientos Penales y 10, fracciones I y V, de la Ley número 368 de Atención y notifíquese personalmente a través de cédula la presente resolución al denunciante Javier Olea Díaz, en el domicilio autorizado en autos.

Asimismo, al momento de notificar a la parte agraviada, le hará saber que si la presente resolución afecta sus derechos podrá impugnarla a través del recurso de apelación, el cual tiene por objeto que el tribunal de apelación, confirme, modifique o revoque la sentencia de primera instancia; dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación explicando de manera breve y sencilla la sentencia, lo cual deberá constar en acta circunstancial...

...R E S U E L V E.

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal, por hechos suscitados anteriores a la implementación en el Estado del sistema procesal penal acusatorio, (Junio 2016).

SEGUNDO.- ANTONIO TORRES HERNANDEZ, JOSE ALBERTO ORGANES CORTEZ Y FERNANDO SORROZA MARTINEZ, de generales conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JESUS OLEA DIAZ, en consecuencia.

TERCERO.- Se condena a ANTONIO TORRES HERNANDEZ, JOSE ALBERTO ORGANES CORTEZ Y FERNANDO SORROZA MARTINEZ, a una pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, a cada uno, computable a partir de la fecha de su retención legal decretada por el Órgano Investigador (27 de Agosto de 2014).

CUARTO.- Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño, en términos del considerando octavo de la presente resolución.

QUINTO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al director del centro de reinserción social de esta población, anexando copia debidamente autorizada de la presente resolución.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal del Estado, amonéstese públicamente a los sentenciados para no reincidir en la comisión de otro ilícito.

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 38, fracción III, de la constitución general de la república, 162 y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspende a los sentenciados de referencia para que ejerzan sus derechos y prerrogativas de ciudadanos, durante el tiempo de duración de la sanción corporal impuesta.

OCTAVO.- Se hace saber a las partes sentenciado, defensor, ministerio público, asesor jurídico y denunciante- que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131, 132, fracción I, 133 del código de procedimientos penales del estado, y podrán impugnarla en caso de no se conforme con la misma, en el momento de su notificación del presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación.

De apelar el fallo el sentenciado y previa notificación del auto de admisión, deberá designar abogado que lo asista en su defensa ante la segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se le nombrará al defensor público y las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por los estrados del tribunal de alzada, con excepción de las personales.

Motivo por el cual y con fundamento en el artículo 133 del código adjetivo penal, el secretario actuario o secretario de acuerdos al momento de notificar personalmente la sentencia condenatoria deberá hacer saber a las partes-sentenciado, defensor, ministerio público, asesor jurídico y denunciante- el plazo otorgado por la ley para intentar la apelación; la cual tiene por objeto que el tribunal de alzada confirme modifique o

revoque la sentencia de primera instancia; transcribiendo el acta correspondiente para constancia legal en atención al derecho humano de agotar los medios procesales de impugnación.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I, de la ley suprema del país, 5°, del Código de Procedimientos Penales y 10, fracciones I y V, de la Ley numero 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, por conducto del actuario o de la secretaria notifíquese personalmente a través de cedula la presente resolución al denunciante JAVIER OLEA DIAZ, en el domicilio autorizado en autos.

Asimismo, al momento de notificar a la parte agraviada, le hará saber que si la presente resolución afecta sus derechos podrá impugnarla a través del recurso de apelación, el cual tiene por objeto que el tribunal de apelación confirme, modifique o revoque la sentencia de primera instancia; dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a que surtan efectos la notificación, explicando de manera breve y sencilla la sentencia, lo cual deberá constar en su acta circunstancial.

DÉCIMO.- Comuníquese mediante oficio al responsable del Departamento del Archivo Criminalístico de la Procuraduría General del Estado, que se ha sentenciado a ANTONIO TORRES HERNANDEZ, JOSE ALBERTO ORGANES CORTEZ Y FERNANDO SORROZA MARTINEZ, de generales conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables, en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de JESUS OLEA DIAZ. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Con apoyo en el artículo 24 de la ley nacional de ejecución penal, una vez firme la presente resolución, póngase a los sentenciados a disposición del juez de ejecución para la tramitación de esta etapa de ejecución de sentencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, ministerio público, asesor jurídico, denunciante, sentenciados, defensores, y cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado GREGORIO MARTINEZ VALENTIN, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, hasta el día de hoy que las labores del juzgado lo permitieron, quien actuó por ante la licenciada GLADIS MENSERRAT AGUIRRE VALENTIN, Primera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 20 de Mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.

Rúbrica.

Esta hoja pertenece al edicto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, derivado de la causa penal 31/2020-I (152/2014-I/9), que se instruye a Antonio Torres Hernández y otros, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Jesús Olea Díaz.

1-1

EDICTO

C. LIZBETH QUITERIO MEDEL.

D E N U N C I A N T E.

En cumplimiento al auto de radicación de quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-44/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ALEJANDRO VARGAS LORENZO Y OTROS, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020), dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, en la causa penal número 96/2013-I, instruida al mencionado sentenciado, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de FELIPA QUITERIO FRANCO Y del menor VICTOR ROJAS OLIVERA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la denunciante LIZBETH QUITERIO MEDEL, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2021); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Junio de 2021.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JULIO CESAR VEGA AMARAL.

CON DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE COPIL, NUMERO 11, COLONIA Y/O BARRIO DEL CAMPOSANTO, DE TIXTLA, GUERRERO.

Le comunico que la causa penal 97/2015-III, que se instruye en contra de JAVIER GARCÍA CORDERO Y OTRO, por el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, cometido en su agravio; la Encargada de despacho por ministerio de ley Licenciada Ingrid Montserrat Bello Sánchez, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (26) veintiséis de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

Vista la certificación que antecede, deducida de la causa penal 97/2015-II, que se instruye a JAVIER GARCÍA CORDERO, por el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, cometido en agravio de JULIO CESAR VEGA AMARAL; de la que se aprecia que el agraviado de referencia no ha sido legalmente notificado de la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de diciembre del año dos mil veinte; así como de los recursos de apelación, hechos valer por el Representante Social Adscrito, Defensor de oficio y

sentenciado; luego entonces, con fundamento en el diverso 20 apartado B de la Constitución General de la República en concordancia con el numeral 5 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, 10, fracciones I y V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima, y al ofendido del Delito, notifíquese al agraviado Julio Cesar Vega Amaral, a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Periódico "Diario el Sol de Chilpancingo", con fundamento en los numerales 27, 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena la publicación de edictos; para tal efecto [...] a fin de que notifique los puntos resolutivos de la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, haciéndole saber que en caso de inconformidad, dispone del termino de cinco días hábiles siguientes, para recurrirla en apelación; así mismo, que dicha resolución fue recurrida por las demás partes; realizado que sea devuelva dichos rotativos.

A D J U N T O

SENTENCIA DEFINITIVA. Chilapa de Álvarez, Guerrero, México a dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

V I S T O S para resolver en definitiva los autos de la Causa Penal número 97/2015-III, instruida a Javier García Cordero, por el delito de encubrimiento por receptación, en agravio de Julio César Vega Amaral.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Javier García Cordero, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de encubrimiento por receptación, en agravio de Julio César Vega Amaral, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone al sentenciado una pena de prisión de cinco años siete meses y quince días, así como al pago de una multa por el equivalente a doscientos ochenta y un unidades de medida y actualización, de acuerdo al salario mínimo vigente en la época en que se cometió el delito, que era de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 M. N.), haciendo un total de \$18,672.45 (dieciocho mil seiscientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.); la que deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y la pena de prisión la deberá cumplir en el lugar que para tal efecto le designe el Juez de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Chilpancingo,

Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distrito Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero.

TERCERO.- Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, sin que haya lugar a hacerlo efectivo, por las razones establecidas en el considerando VI del presente fallo. [...]

QUINTO.- Hágase saber al agraviado Julio César Vega Amaral, agente del Ministerio Público adscrito, acusado y defensor que la presente resolución es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles a partir de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad; previniéndose al sentenciado para que en caso de ser recurrido, designe defensor en segunda instancia, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por designado al de oficio adscrito a la Superioridad. [...]

SEPTIMO.- Dentro del término de tres días siguientes en que cause ejecutoria la presente resolución, envíese al Juez de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, jurisdicción y competencia en los Distrito Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, y a la autoridad penitenciaria competente la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada; lo anterior de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. [...]

Así definitivamente juzgando lo sentencia y firma la Ciudadana Licenciada Saray Díaz Rojas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, quien actúa ante la licenciada Natividad Najera Bernabe, Secretaria de Acuerdos habilitada a la Segunda Secretaria, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA A LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. NATIVIDAD NAJERA BERNABE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ELVIA MOCTEZUMA GARCIA Y ANABEL CORTES HILARIO.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó

la publicación del presente edicto en la causa penal número 92/2010, que se instruye en contra de NICOLAS DE JESUS AMADO, por el delito de LESIONES AGRAVADAS, en agravio de ELVIA MOCTEZUMA GARCIA Y ANABEL CORTES HILARIO, por una ocasión, que será publicado en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región, se ordena la notificación del auto de diez de junio del año actual, a las agraviadas ELVIA MOCTEZUMA GARCIA Y ANABEL CORTES HILARIO, Por ello, se transcribe "...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 92/2010, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Nicolás de Jesús Amado, por el delito de lesiones, enagraviode Elvia Moctezuma García y Anabel Cortes Hilario; asimismo tomando en cuenta las certificaciones secretariales del diecinueve de mayo del dos mil veintiuno y de esta misma fecha, de las cuales se advierte que ha transcurrido el termino de cinco días hábiles concedidos a la agente titular del ministerio público adscrita, el sentenciado, el defensor y las agraviadas, para interponer recurso de apelación en caso de inconformidad en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, sin que ninguna de las partes se hayan inconformado mediante recurso de apelación dentro del término de ley, en tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 99 fracción III del Código de Procedimientos Penales, con esta fecha se declara ejecutoriada dicha sentencia definitiva. En consecuencia, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que dentro del término de ley bajo su más estricta responsabilidad en caso de dilación, notifique a las partes en general (agente titular del ministerio público adscrita, sentenciados, defensor y agraviadas) que la etapa procesal que sigue es la de ejecución de sentencia, ante la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero; asimismo, dicha actuaria requerirá al sentenciado de mérito, para que en el acto de la notificación del presente proveído o dentro de los tres días hábiles siguientes, designe defensor que lo asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de citas y notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hágasele saber que existe defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución Penal, que lo podrán asistir en dicha etapa del procedimiento; respecto a las agraviadas Elvia Moctezuma García y Anabel Cortes Hilario, para efecto de que estén en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño ante la Jueza de Ejecución, debiendo

informar el domicilio donde notificarle, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello y en caso de existir coadyuvante o asesor jurídico requerirles para que lo designen en la etapa de ejecución de sentencia, con la observancia de que dichos profesionistas deberán acreditar ser licenciados en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efecto de notificación; en la inteligencia que como en autos se desconoce el paradero y domicilio actual de las agraviadas, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, denominado "vértice", por lo que, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde su cumplimiento.

Hecho lo anterior, con apoyo en los artículos 24, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, póngase jurídicamente al sentenciado Nicolás de Jesús Amado, a disposición de la Jueza de Ejecución Penal, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, al efecto, remítasele copias certificadas de las constancias procesales, proporcionando los datos del domicilio del sentenciado y las agraviadas donde deberán ser citadas, del mismo modo la pena y las demás condiciones en que fue dictada la sentencia dictada en autos; todo lo anterior, es con el objeto de dar inicio al procedimiento de ejecución de sentencia establecido en los artículos 13, 14, 16 fracción I, 54, 108, 111 y 113 de la Ley número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero. Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy Fe.. -- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...". "Al calce dos firmas legibles.."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 14 de Mayo de 2021.

C. PALOMA BRITO ROMÁN.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.K.B.B.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, en su carácter de víctima directa, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-47/2021-I, iniciada a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas a Spencer Orgeul Bonilla Carreño, en la causa penal 35/2015, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, en esta fecha se dictó un auto a través del cual se dio inicio al proceso ordinario de ejecución; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas al sentenciado de referencia.

Así también, se le hace saber, que el sentenciado de mérito, fue condenado a (01) un año (05) cinco meses (07) siete días y (12) doce horas de prisión; al pago de la reparación del daño material empero, por no estar cuantificada, se le dejaron a salvo los derechos de la víctima para que los haga valer en este proceso de ejecución; la amonestación y suspensión de derechos civiles y políticos.

Asimismo, le hago saber que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró para que represente sus intereses a la licenciada Norma Edith Casarrubias Díaz, asesora jurídica dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno.

Por último, le comunico que se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos para que comparezca ante este juzgado, con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han

dictado en el presente proceso; apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán a través de cédula que se fijen en los estrados de este recinto judicial.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

A G R A V I A D A.

DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES.

(Z.Y.M.B).

En cumplimiento al auto de radicación de veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-53/2021, formado para substanciar el recurso de apelación interpuesto por el defensor particular y el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 79/2011-I, instruida a MARTIN GONZALEZ VICTORINO, por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, en agravio de la persona de identidad reservada con iniciales Z.Y.M.B., tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la agraviada de identidad reservada de iniciales Z.Y.M.B., no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; y con fundamento en el artículo 135 del mismo ordenamiento Legal, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2021); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez

Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de junio de 2021.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

FABIOLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Le hago saber que en la causa penal 8/2016-I, instruida a Jesús Ángel López Lugardo, por el delito de lesiones calificadas, en agravio de Fabiola Hernández Martínez y otro, se dictó la sentencia y el auto que a continuación se precisan.
Sentencia.

“Sentencia Definitiva. Chilpancingo, Guerrero a diecisiete (17) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Vistos los autos del expediente penal número 08/2016-I, que se instruyó en contra de Jesús Ángel López Lugardo, por el delito de lesiones calificadas, cometido en agravio de Fabiola Hernández Martínez y Julio Cesar Lozano Marín...

. . .

Por lo expuesto y con fundamento, en lo dispuesto por los numerales 21 de la Constitución General de la República, 50 y 52 del Código Penal del Estado y 40, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se.

R e s u e l v e:

. . .

Segundo. Consecuentemente, Jesús Ángel López Lugardo, de generales ampliamente conocidos, es culpable y penalmente responsable del delito de Lesiones calificadas, cometido en agravio de Fabiola Hernández Martínez y Julio Cesar Lozano Marín.

Tercero. En consecuencia, se impone al acusado Jesús Ángel López Lugardo, por la comisión del delito de lesiones calificadas, una pena de un (01) año, cuatro (04) meses de prisión, así también se le condena al pago de una multa por la cantidad de \$3,652.00 (tres mil, seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N), resultante de multiplicar \$73.04, que era el salario mínimo vigente en la época del delito (enero de 2016), por cincuenta días (50), destinados a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Penalidad que deberá cumplir en el sitio que para ello designe el Juez de Ejecución de Penas, de conforme a lo dispuesto en los normativos 100 y 103, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; por lo tanto, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, póngasele a disposición del Órgano Ejecutor de Sanciones, para que se le designe el lugar en que deba cumplirla; en la inteligencia que el Juez de Ejecución de Sentencia, velará por su cumplimiento, como lo dispone el precepto 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado a que el justiciable de mérito desde el inicio de su proceso ha permanecido en su domicilio señalado en autos, debido a su delicado estado de salud.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos señalados en la presente resolución.

. . .

Sexto. Se concede al sentenciado los beneficios plasmados en esta resolución, así también hágasele de su conocimiento que no se le suspenden sus derechos políticos por las razones vertidas en el presente fallo.

Séptimo. Hágase saber a las partes y a las víctimas que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad...".

Auto.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (20) veinte de diciembre de (2019) dos mil diecinueve.

Téngase por recibido el escrito signado por la Licenciada María del Carmen Reyes Ocampo, Ministerio Público adscrita, enterado de su contenido y en atención a la certificación que antecede, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, que hace valer en contra del tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria del diecisiete de diciembre del año en curso. . . Recurso que se admite en ambos efectos...".

Sentencia que fue dictada por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe. Mientras que, el auto lo pronunció el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos de dicho juzgado, en su momento, encargado del despacho por ministerio de ley, quien actuó con testigos de asistencia.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Junio 05, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AURORA BARRIOS CERÓN.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Nicolás Chavelas Vidal, por el delito de abuso sexual, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales S. C. R. B.; obra un auto que en esencia reza.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (10) diez de junio de (2021) dos mil veintiuno.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito de cuenta, a las trece horas tres minutos de la fecha indicada, firmado por la Licenciada Lilia Barragán González, defensora particular de Nicolás Chavelas Vidal; atento a su contenido, advierto que conforme a la certificación que antecede, en el

proceso seguido a Nicolás Chavelas Vidal, no existen pruebas de desahogar ni recursos e incidentes por resolver.

Luego entonces, ante lo pedido por la Licenciada Lilia Barragán Martínez, defensora particular; fundado en los artículos 27, 93 y 95 del código en cita, se declara cerrada la instrucción en el proceso seguido a Nicolás Chavelas Vidal, y se ponen los autos a la vista de las partes, para la preparación de sus respectivas conclusiones, por el plazo de diez días hábiles; mismo que se amplía por cuatro más, en razón a que el expediente excede de doscientas fojas útiles; de tal manera que sumados los diez y cuatro días referidos, hacen un total de catorce; mismo que primero contará a la Ministerio Público adscrita, y luego al procesado con su defensora particular.

Por otra parte, a efecto de evitar doble publicación de edictos, para la audiencia de vista, se programan las once horas del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno...".

Auto dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Junio 22, de 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 35/2021, instruida a Raúl Santiago Domínguez, por el delito de robo agravado, en agravio de Carlos Fernando Buenaventura, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima Carlos Fernando Buenaventura, con fundamento en la fracción III

del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido de la resolución dictada el nueve de junio de la presente anualidad, donde se ordena la notificación por edictos:

"[RESOLUCIÓN). Iguala de la Independencia, Guerrero, nueve de junio de dos mil veintiuno.

[...]

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. El once de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el oficio 279 de ocho de marzo de dos mil veintiuno, signado por el licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, mediante el cual proporciona el domicilio del sentenciado y la víctima, relacionado, con el cuadernillo 13/2020, instruida a Raúl Santiago Domínguez, por el delito de robo agravado, en agravio de Carlos Fernando Buenaventura, en el que se advierte la solicitud de pronunciamiento sobre la libertad absoluta de Raúl Santiago Domínguez; por lo que, reunida la información se aceptó la competencia y se ordenó aperturar la carpeta bajo el número 35/2021, se tuvo por prescrita el pago de la sanción pecuniaria consistente en la cantidad de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos 50/100 Moneda Nacional) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado.

SEGUNDO. Llegada la fecha y hora de la audiencia, previo a escuchar a las partes, con fundamento en los artículos 1, 4, 24, y 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con los diversos 98 fracción I, y 101 del Código Penal del Estado, se resuelve bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.COMPETENCIA. Este Juzgado de Ejecución Penal, es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 18, 20, 21 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 24, 25, 101 y 102 último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 98 fracción I, y 101 del Código Penal del Estado de Guerrero, y 5°, 40 Quáter último párrafo y 40 Septies fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, lo anterior es así, atendiendo a que en el artículo 116 fracción III, Constitucional, se reconoce la integración de

tribunales en los Estados que son parte de la federación, y en particular, tratándose del artículo 92 de la Constitución local, éste Tribunal queda como garante del derecho a una efectiva impartición de justicia, en distintas materias, entre ella la penal, que es con la que guarda relación el asunto de que se trata, dado que es aquí donde se tramita el procedimiento de ejecución de las sanciones que le fueron impuestas a la persona sentenciada.

II.- ANALISIS DE ESTUDIO DE LA POTESTAD DEL ESTADO DE EJECUTAR LA PENA DE PRISIÓN.- Los fundamentos de análisis del presente asunto, son los dispuestos en los artículos 21 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 98 fracción I y 101 del Código Penal del Estado, en los que a continuación se citan:

"...Artículo 21. [...]

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

[...]..."

"...Artículo 98. Causas de extinción.

La pretensión punitiva, y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;

[...]..."

De igual manera tiene relación el siguiente precepto legal:

"...Artículo 101. Efectos del cumplimiento.

La potestad para ejecutar la pena o medida de seguridad impuesta, se extingue por cumplimiento de las mismas o de las penas por las que se hayan sustituido o conmutado. Asimismo, la sanción suspendida se extinguirá por el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la suspensión, en los términos y dentro de los plazos legales aplicables..."

De los numerales transcritos procederemos a verificar los presupuestos que señalan dichos dispositivos legales, de extinción y cumplimiento de la pena de prisión.

Ahora bien, en el caso tenemos que Raúl Santiago Domínguez, fue sentenciado por el delito de robo agravado en agravio de Carlos Fernando Buenaventura, dentro del expediente penal 128/2008-II, por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, confirmada mediante ejecutoria de nueve de julio de dos mil diez, en el Toca Penal II-74/2010, por el Tribunal de Alzada, el veintisiete de marzo de dos mil quince, la Dirección General de Reinserción Social con opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil quince, determinó concederle a Raúl Santiago Domínguez, el beneficio de Libertad Anticipada en la modalidad de Remisión Parcial de la Pena, imponiéndole las obligaciones de realizar presentaciones personales cada treinta días, vía postal o por correo certificado y trimestrales de manera personal en las instalaciones de esa Dirección General de Reinserción Social, hasta el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

Bajo esos lineamientos, se entiende que solo se verificará el cumplimiento de la pena de prisión; para ello, tenemos lo manifestado por la defensa, quien señaló que en atención al oficio dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como por el Director del Centro de Reinserción Social del estado mediante el cual informó que su representado dio cumplimiento al beneficio de Libertad Anticipada en la modalidad de Remisión Parcial de la Pena referente a las obligaciones impuestas consistentes en las presentaciones personales cada treinta días, vía postal o por correo certificado y trimestrales de manera personal, en las instalaciones de la Dirección General de Reinserción Social, las cuales iniciaron el dieciocho de agosto de dos mil quince y culminaron el veinte de noviembre de dos mil diecisiete, por lo cual, solicitó se declare extinguida la pena de prisión, a favor de Raúl Santiago Domínguez, por el delito de Robo agravado en agravio de Carlos Fernando Buenaventura, a virtud de su cumplimiento, en términos del artículo 98 fracción I del Código Penal del Estado.

En atención a lo expuesto por la defensa, la fiscal y asesora jurídica pública, no tuvieron oposición respecto a que se dé por extinguida la pena de ocho años de prisión a favor de Raúl Santiago Domínguez, a virtud de su cumplimiento.

Escuchadas las partes, esta juzgadora declaró cerrado el debate, y en términos del artículo 106 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece que el Juez de Ejecución Penal hará el cómputo en el que se abonará el tiempo de prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por el sentenciado, con base en la información que emitió la Dirección General de Reinserción

Social del Estado y del Director del centro penitenciario de Taxco de Alarcón, Guerrero, así como las constancias que remitió el juez primary, con la finalidad de determinar la fecha de compurga de la pena de prisión.

Luego entonces, tomando en cuenta la información remitida por el juez de la causa, donde informa que en el oficio número SSSP/SSP/DGRS/0402/2020 de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, suscrito por el encargado de la Dirección General de Reinserción Social en el Estado, donde señala que en Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil quince, determinó concederle a Raúl Santiago Domínguez, el beneficio de Libertad Anticipada en la modalidad de Remisión Parcial de la Pena, mediante certificado de libertad número SSP/SSP/DGRS/DAJDHP/SLAAP/1280/009/2015, imponiéndole las obligaciones de realizar presentaciones personales cada treinta días, vía postal o por correo certificado y trimestrales de manera personal, en las instalaciones de esa Dirección General de Reinserción Social, hasta el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, señaló la autoridad penitenciaria que en base a sus datos de registro de control de reporte y de los libros de presentaciones de preliberados se desprende que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, dando inicio con sus firmas el dieciocho de agosto de dos mil quince, culminando el veinte de noviembre de dos mil diecisiete, de lo cual agregó copia certificada del libro de control de presentaciones, mediante el cual se acredita el cumplimiento el beneficio de la libertad anticipada otorgado al enjuiciado de referencia.

En consecuencia, se tiene que Raúl Santiago Domínguez, cumplió con la pena de ocho años de prisión, por lo que, de conformidad con el artículo 21 Constitucional; en relación con el diverso 106 último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y, 98 fracción I, y 101 del Código Penal del Estado, se declara la extinción de la pretensión punitiva que tiene el Estado de ejecutar la pena de ocho años de prisión, impuesta a Raúl Santiago Domínguez, por el delito de robo agravado en agravio de Carlos Fernando Buenaventura, derivada del expediente penal 128/2008-II, en sentencia definitiva de veintisiete de enero de dos mil diez, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, confirmada mediante ejecutoria de nueve de julio de dos mil diez, en el Toca Penal II-74/2010, por el Tribunal de Alzada, por su cumplimiento.

III. PAGO DE REPARACIÓN DE DAÑO Y MULTA.

A. REPARACIÓN DE DAÑO.

Respecto al pago de la reparación del daño, se tiene que en sentencia definitiva de veintisiete de enero de dos mil diez, se le condenó a Raúl Santiago Domínguez, por el delito de robo agravado en agravio de Carlos Fernando Buenaventura, confirmada por el Tribunal de Alzada, dictada dentro del Toca Penal II-74/2010, el nueve de julio de dos mil diez; al pago de la reparación de daño, mismo que se tuvo por satisfecho, toda vez que la bicicleta fue devuelta al agraviado

En consecuencia, se declara la extinción de la pretensión punitiva que tiene el Estado de ejecutar la pena de reparación del daño, impuesta a Raúl Santiago Domínguez, por el delito de robo agravado en agravio de Carlos Fernando Buenaventura, derivada del expediente penal 128/2008-II, en sentencia definitiva de veintisiete de enero de dos mil diez, dictada el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, confirmada mediante ejecutoria de nueve de julio de dos mil diez, en el Toca Penal II-74/2010, por el Tribunal de Alzada, por su cumplimiento.

B. SANCIÓN PECUNIARIA.

En cuanto al pago de la sanción pecuniaria, mediante acuerdo de inicio del procedimiento de ejecución de penas de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se declaró prescrita, atendiendo a que la fecha de la ejecutoria es de nueve de julio de dos mil diez, toda vez que del nueve de julio de dos mil diez, a la fecha en que se radicó la carpeta judicial que nos ocupa, han pasado diez años, ocho meses y ocho días.

IV. EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRISIÓN.

Sobreseimiento judicial. Se declara el sobreseimiento judicial del presente asunto, en términos del numeral 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia de ejecución.

Cese de obligaciones. Se deja sin efectos las obligaciones que realizaba Raúl Santiago Domínguez de la presentación periodica cada treinta días, vía postal o correo certificado y trimestral de manera personal en las instalaciones de la Dirección General de Reinserción Social del Estado; en consecuencia, su vigilancia que realizaba dicha autoridad.

Constancia de libertad. Entréguese la constancia de libertad a Raúl Santiago Domínguez, para su conocimiento, la cual queda a

disposición de este órgano jurisdiccional, para cuando comparezca la persona de mérito ante las instalaciones de este Tribunal.

Archivo criminalístico. Por otro lado, se le instruye a la Agente del Ministerio Público realice el comunicado respectivo al archivo criminalístico, en términos del numeral 27 fracción V, inciso H, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Rehabilitación de derechos civiles y políticos. Derivado de la pena prisión impuesta a Raúl Santiago Domínguez, le fueron suspendidos sus derechos políticos y ciudadanos, por tanto, se ordena la rehabilitación de sus derechos, en términos de los artículos. 138 fracción III, Constitucional, 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 163 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 98 fracción V, del Código Penal del Estado, todas estas disposiciones interpretadas en sentido contrario.

Redactar la presente resolución. En términos del numeral 127 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena transcribir la presente resolución.

Entrega de copias de la resolución. Entréguese copias a cada una de las partes de conformidad con el numeral 127 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, teniéndosele por renunciado su derecho a recibir copias a la defensa y asesora jurídica pública.

Archivo. En su oportunidad, archívese el presente como concluido.

V. DERECHO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131 y 132 de la Ley Nacional de Ejecución, para lo cual, las partes cuentan con tres días en caso de recurrirla.

En atención a que la defensa, la fiscal y la asesora jurídica pública renunciaron a su derecho a recurrir la presente, en tal sentido, esta juzgadora tiene por hechas sus manifestaciones y por renunciado el derecho que tienen para recurrir la resolución emitida el siete de junio de la presente anualidad.

En tal sentido, se ordena notificar a la víctima y al sentenciado el contenido de la presente resolución, haciéndole de su conocimiento que en caso de no convenir a sus intereses, tiene el término de tres días hábiles siguientes a su notificación, para recurrir la presente, de conformidad con los numerales 131 y 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

VII. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES.

Quedan debidamente notificados de la resolución los intervinientes que estuvieron presentes en la audiencia celebrada el siete de junio del dos mil veintiuno, dada su asistencia a la misma, y por así haberlo manifestado la defensa, fiscal y asesora jurídica pública en términos del numeral 82 fracción I inciso a), del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia.

Ahora bien, toda vez que en esta audiencia se tuvo por recibido el oficio INE/JD-02/VS/0506/2021 de cuatro de junio de dos mil veintiuno, signado por el Maestro Ovidio Pineda González, Vocal del Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, en el que informa los domicilios de Raúl Santiago Domínguez, sentenciado, y Carlos Fernando Buenaventura, en calidad de víctima, se ordena notificarlos de la siguiente manera:

Tomando en cuenta, que Raúl Santiago Domínguez, tiene su domicilio fuera esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en términos del numeral 8 de la citada ley, gírese exhorto a la Juez de Ejecución Penal, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, para que les notifique la presente resolución, en el domicilio que se anexan en sobre cerrado. Hecho lo anterior, deberá devolver el citado exhorto con las constancias que acrediten su diligenciación, remitiéndolo a través de la dirección de correo electrónico oficial atencion_publicojcep@hotmail.com el cual deberá devolver a través del mismo medio; posterior a lo citado, remitirá físicamente las constancias relacionadas con el exhorto a este juzgado; en el entendido que la autoridad exhortada deberá cumplimentar el citado exhorto ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal.

Por cuanto, hace a Carlos Fernando Buenaventura, a virtud de que refiere el mismo domicilio no fue posible la localización de la víctima aludida, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la materia, se instruye notificar la presente resolución, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá

entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima Carlos Fernando Buenaventura, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado de Ejecución Penal.

En atención a lo expuesto, fundado y motivado, esta juzgadora:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En atención al considerando primero de la presente resolución, esta juzgadora es competente para conocer y resolver el presente asunto, atendiendo a lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 18, 20, 21 y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 24 y 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 94, 98 fracción I, 101 del Código Penal del Estado de Guerrero, y 5°, 40 Quáter último párrafo y 40 Septies fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 98 fracción I, y 101 del Código Penal del Estado, esta juzgadora resuelve extinguir la potestad punitiva que tiene el Estado de ejecutar la pena de ocho años de prisión y de reparación de daño, impuesta a impuesta a Raúl Santiago Domínguez, por el delito de robo agravado en agravio de Carlos Fernando Buenaventura, derivada del expediente penal 128/2008-II, en sentencia definitiva de veintisiete de enero de dos mil diez, dictada el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, confirmada mediante ejecutoria de nueve de julio de dos mil diez, en el Toca Penal II-74/2010, por el Tribunal de Alzada, por su cumplimiento.

TERCERO. Se deja sin efectos las obligaciones que realizaba Raúl Santiago Domínguez de la presentación periódica cada treinta días, vía postal o correo certificado y trimestral de manera personal en las instalaciones de la Dirección General de Reinserción Social del Estado; en consecuencia, su vigilancia que realizaba dicha autoridad.

CUARTO. Entréguese la constancia de libertad a Raúl Santiago Domínguez, para su conocimiento, la cual queda a disposición de este órgano jurisdiccional, para cuando comparezca la persona de mérito ante las instalaciones de este Tribunal.

QUINTO. Se le instruye a la Agente del Ministerio Público realice el comunicado respectivo al Archivo Criminalístico, en términos del numeral 27 fracción V, Apartado H, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

SEXTO. Derivado de la pena prisión, a Raúl Santiago Domínguez, le fueron suspendidos sus derechos políticos y ciudadanos, se ordena la rehabilitación de sus derechos, en términos de los artículos. 138 fracción III, Constitucional, 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 163 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, todas estas disposiciones interpretadas en sentido contrario.

SÉPTIMO. Se hace saber a las partes, que la presente resolución es apelable en términos de los artículos 131 y 132, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para lo cual cuentan con tres días hábiles en caso de recurrirla.

OCTAVO. De conformidad con el numeral 127 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena redactar la presente resolución, y entregar copia de la resolución a cada una de las partes; teniendo por renunciado a su derecho de recibir copias a la defensa y asesora jurídica pública; se ordena entregar copia de la resolución a la fiscal, por los medios electrónicos indicados.

NOVENO. Notifíquesele y entréguese una copia a la víctima y del sentenciado del contenido de la presente resolución, haciéndoles saber que en caso de inconformidad, pueden recurrirla en el término de tres días siguientes a su notificación.

DÉCIMO. Atento a lo anterior, se ordena el sobreseimiento judicial del presente asunto, y en su oportunidad archívese el presente como concluido.

Así lo resuelve, y firma la doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero, y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Alarcón y Aldama. DOY FE.]”

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 22 de Junio de 2021.

DENUNCIANTE:
CONSUELO FLORES MANRIQUE.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de tres de junio de año dos mil veintiuno, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 01-II/2021, dictado en el toca penal VI-041/2021, instruida a ADÁN JOSUÉ CASTRO VILLANUEVA, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de JOSÉ ARTURO VILLANUEVA SANTOS, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio la cito para que comparezca a la audiencia de vista en este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, en punto de las 13:30 horas del día 17 de agosto de 2021, así también se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico que la represente en esta instancia, apercibiéndole que deberán traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SISLYN MARGARITA BELLO.

A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de radicación de veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-51/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado GREGORIO SOLIS GALLEGOS, la Defensora de Oficio y el Agente del Ministerio Público, en contra de la resolución incidental que declaró procedente el

cese de prisión preventiva, dictada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 48/2016-II, instruida al procesado antes mencionado, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de SISLYN MARGARITA BELLO MANZO, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual de la agraviada antes mencionada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2021); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Junio de 2021.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

La licenciada Tanya Yamel Alfaro Zapata, Juez Presidenta del Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrita al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, mediante proveído de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, dictado dentro de la carpeta judicial JO-03/2020,

instruida en contra de Lorenzo Derramona Vargas, por los hechos delictuosos de corrupción de menores y lenocinio, el primero cometido en agravio de las víctimas de identidad reservada con iniciales G.A.G. y M.C.G.M., y el segundo en agravio de las víctimas de identidad reservada con iniciales L.G.E.H., Y.N.J. y D.L.G.S., con fundamento en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a la víctima de identidad reservada de iniciales L.G.E.H., el siguiente proveído:

"... Auto. Chilpancingo, Guerrero, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio y anexo de cuenta, signado por el licenciado Miguel León Benítez, Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atento a su contenido, se le tiene por remitiendo el ejemplar número 10,004, de veinticuatro del presente mes y año, del diario de circulación nacional Reforma, en el que consta la publicación del edicto, que se ordenó por acuerdo de veintisiete de abril del año en curso; documento que se ordena agregar a la carpeta judicial citada al rubro para los efectos legales conducentes. Ahora bien, atento a la certificación que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles con que contaba víctima de identidad reservada de iniciales L.G.E.H., para contestar el escrito de apelación y agravios expuesto por el sentenciado Lorenzo Derramona Vargas, y su defensor público, licenciado Nicolás Remigio Rojas y/o adherirse al mismo, sin que se haya pronunciado al respecto; en consecuencia, se le tiene por no contestando los escritos de apelación y los agravios de referencia dentro del plazo establecido para ello.

Una vez que se encuentre debidamente integrada la carpeta judicial citada al rubro, incluyendo las constancias de notificación del presente proveído, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remítase al tribunal de alzada lo siguiente:

1. Copias certificadas de la carpeta judicial JO-03/2020.
2. Copia autorizada de los discos compactos DVD que contengan video grabadas las audiencias de juicio oral.

Por otro lado, hágase saber que en términos del artículo 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales, será el tribunal de alzada quien se pronuncie sobre la admisión o no de los recursos de apelación interpuestos.

Ante tales consideraciones, atendiendo a que no es posible localizar a la víctima de identidad reservada de iniciales L.G.E.H., en un domicilio fijo y exacto, aun cuando se agotaron los medios de búsqueda para ello; en consecuencia, y dado que se activó la hipótesis del artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena realizar la notificación a la referida víctima, a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el de mayor circulación nacional, por una sola ocasión, mismos que deberán contener el presente proveído.

Por tanto, se ordena enviar oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen todas las gestiones necesarias para la publicación de los edictos en los medios antes citados.

Por último, notifíquese el presente auto a las demás partes procesales por el medio más eficaz, ya sea vía telefónica o en los domicilios señalados para tal efecto. Notifíquese y cúmplase.

Lo resolvió la licenciada Tanya Yamel Alfaro Zapata, Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento Penal, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero. Doy fe..."

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 31 de Mayo de 2021.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE ENJUICIAMIENTO PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO.

LIC. TANYA YAMEL ALFARO ZAPATA.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRA SADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311